

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00028 00

Revisada la demanda, se aprecia que la parte demandante solicita la ejecución por la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá dentro de su proceso declarativo con radicado 11001 40 03 076 **2014 00464** 00. En vista de ello, debe recordarse que cuando el título ejecutivo es una providencia judicial, el conocimiento del proceso de recaudo corresponde al juez que haya dictado la misma, tal y como lo indica el inc. 1º, art. 306 del C.G. del P.:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. [...]"

Así las cosas, de la norma en cuestión se vislumbra que una de las exigencias requeridas para impetrar acción ejecutiva con posterioridad a una sentencia declarativa, es que se interponga ante el juez del conocimiento, situación que no se cumple en el presente caso, lo que implica una incompetencia por parte de éste Despacho para conocer de la presente demanda, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA al Juzgado 76 Civil Municipal de esta Ciudad, para que avoque el conocimiento de la misma.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 03 de fecha 18 de enero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aece538821776d128276ab3de38f817086e1c313a2b1fdfdf27a4b7782a02eb**

Documento generado en 15/01/2021 11:57:50 AM